



Número de oficio: SGG/UT-TAIP-268-2024  
Número de folio de la Solicitud: 311217324000245  
Asunto: CONTESTACIÓN.

Mérida, Yucatán, a 26 de junio de 2024.

Téngase por presentada la Solicitud de Acceso a la Información Pública. Para resolver dicha solicitud marcada con el número de folio **311217324000245**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha **19 del mes de junio de 2024**, la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública marcada con el número de folio **311217324000245**.
- II. En la referida solicitud, el solicitante requirió información de lo siguiente: **"El motivo de mi solicitud es para obtener el acceso a los datos públicos de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, refiriéndome a expedientes y acuerdos. En caso de ser posible, un boletín en donde se pueda consultar por fecha. Espero tener una respuesta favorable. Saludos"**(SIC).
- III. La Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno recibió y atendió la Solicitud de Acceso a la Información Pública anteriormente descrita.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en cumplimiento a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, manifiesta que entre sus funciones se encuentra el recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes para conocer de las mismas, según lo dispuesto en el artículo 45, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, hace del conocimiento del solicitante la respuesta emitida por parte de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, con número de oficio **PJL/286/2024**, por medio de la cual informó que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información efectuada en sus archivos físicos y electrónicos, no se encontró la información requerida; en tal virtud, se declaró la Inexistencia de la información, de conformidad con los artículos 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 53, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Así mismo, se adjunta en archivo digital (PDF) la respuesta realizada por la Unidad Administrativa antes referida.

**TERCERO.-** Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno hace saber al solicitante que no fue necesario que su Comité de Transparencia confirmara formalmente la inexistencia de la información, con fundamento en el "Criterio 07/17. Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información",



emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, toda vez que se advirtió que no se tenía la obligación de contar con la información ni elementos de convicción que permitieran suponer que ésta debía obrar en sus archivos.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Poner a disposición del solicitante la respuesta realizada por la Unidad Administrativa competente, siendo ésta la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, de acuerdo con lo manifestado en el considerando segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

**TERCERO.-** Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvió el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, José Gabriel de Jesús Puc Maldonado. Con fundamento en el artículo 2 del Acuerdo SGG 02/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno. En la ciudad de Mérida, Yucatán, a **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**.